

Constancia. Se pone de presente que durante el año pasado se dejaron de realizar varias audiencias por diversas razones, sumadas a las solicitudes de aplazamiento que ordinariamente formulan las partes. Entre ellas, falta de conectividad, ausencia de apoderados que representaran las partes, continuación de otras audiencias ya iniciadas, y la congestión de este despacho dado el alto flujo de procesos y acciones constitucionales. Adicionalmente, la medida de descongestión creada por medio de Acuerdo PCSJA21-11766, consistente en la creación de un cargo de oficial mayor no fue prorrogada. En ese orden de ideas, con el ánimo de realizar las audiencias que quedaron represadas el año anterior, y de acompasar la gestión del despacho con su planta de personal compuesta por juez, secretaria, escribiente y citadora, se hace necesario reprogramar toda la agenda del despacho.

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NELSON DE JESUS GRISALES RAVE
DEMANDADA	CRYSTAL S.A.S
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00035 00
ASUNTO	REQUIERE-FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO	SUSTANCIACION

Se incorpora al expediente la respuesta al oficio Nro. 170 del 8 de junio de 2021 emitido por la Cooperativa de Trabajo Asociado Contratamos, por medio del cual, se certifica la época en la cual estuvo vinculado el demandante a esa entidad y las sumas de dinero que le fueron pagadas.

Tengas en cuenta, que tal respuesta ya había sido allegada mediante mensaje de datos de 14 de julio de 2021, y pues en conocimiento en auto de 30 de septiembre de esa misma anualidad.

De otro lado, se requiere por **tercera y última vez** a los FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS y PORVENIR, para certifiquen sobre la consignación en el mismo, por parte de la COOPERATIVA CONTRATAMOS, de la compensación anual o auxilio de cesantías, realiza a nombre del señor NELSON DE JESÚS GRISALES RAVE identificado con la cédula de ciudadanía número 70.754.824, entre el año 2006 y el año 2011. Para lo anterior, se concede el término de 10 días, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

Finalmente, se fija como fecha para llevar a cabo las diligencias de que hablan los articulo 77 y 80 del CPT para el día **23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *eiusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932d51bc5df5498477380b8f9cde1aaadb01e8bd1538e35fecf4f8893033fca6**

Documento generado en 23/03/2022 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>